



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

Antofagasta, a veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS:

La presente causa se inició con motivo de la reclamación interpuesta a fojas 1 y siguientes, por Patricio Alejandro Caruncho Cortes en contra de la elección de directorio, efectuada el día **8 de mayo de 2022**, en la Junta de Vecinos Gabriela Mistral N° 61, representada para estos efectos por su actual presidente Omar Urbina Zamorano y la Comisión Electoral compuesta por: Mario Troncoso Morales, Carlos Riquelme Salfate y Andrea Pallero Madrid.

La parte reclamante funda su reclamo señalando que uno de los integrantes de la comisión electoral renuncia un día antes de la elección para postularse como candidato al directorio, que esta misma comisión no realiza tanto una correcta actualización del libro de socios como una adecuada convocatoria y que uno de los integrantes de la directiva tiene antecedentes judiciales.

En apoyo de sus pretensiones, inserta 10 imágenes digitales en el texto de la reclamación referentes a: Tres conversaciones de un grupo de whatsapp de la junta vecinal; dos fotografías del libro de socios; dos carteles citando a asamblea; dos fotografías de piezas del expediente Rit 10123-2017 del Juzgado de Garantía de Antofagasta; y un listado de personas.

De fojas 11 a 18, consta que se cumplió con la notificación y publicación establecidas en la Ley N°18.593, de los Tribunales Electorales Regionales.

A fojas 19 y siguientes, el Secretario Municipal de Antofagasta, mediante Ord (E) N° 1991, de fecha 2 de junio de 2022, remite los siguientes documentos: Acta de asamblea de 2 de abril de 2022; acta de asamblea de 10 de abril de 2022; carta de comunicación al secretario municipal, ingresada en oficina de parte el 31 de marzo de 2022; acta de asamblea de 8 de mayo de 2022; nómina de asistencia al proceso electoral; registro de socios actualizado de la Junta de Vecinos Gabriela Mistral N° 61; certificados de antecedentes de las personas electas como nueva directiva; copia autorizada de los estatutos de constitución de la organización; y el certificado de vigencia de la directiva saliente, anterior a la elección del 8 de mayo de 2022, emitido por la municipalidad de Antofagasta.

A fojas 73, se tiene por contestada en rebeldía la reclamación por parte de los reclamados Omar Urbina Zamorano, Mario Troncoso Morales, Carlos Riquelme Salfate y Andrea Pallero Madrid.





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

A fojas 74, por resolución de fecha 26 de julio de 2022, se recibe la causa a prueba, resolución notificada por cédula a las partes según consta en los atestados de fojas 77 y 78.

A fojas 79, se ordena traer los autos en relación.

A fojas 80, esta causa quedo en acuerdo.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Patricio Alejandro Caruncho Cortés, ya individualizado en autos, interpone reclamación en contra de la elección de directorio, efectuada el día **8 de mayo de 2022**, en la Junta de Vecinos Gabriela Mistral N°61, de la comuna de Antofagasta, representada en estos autos por su actual presidente y comisión electoral.

En cuanto a los hechos, expone que la referida comisión se conforma con tres personas, pero un día antes de la elección, uno de ellos renuncia para postularse como candidato al directorio.

Agrega que la misma comisión no realiza de forma correcta la actualización en el libro de socios, dejando a varios sin poder votar. Asimismo, tampoco efectúa una adecuada convocatoria. Menciona que el grupo de whatsapp que se creó para el proyecto de cámaras, se ocupó en un 80% para temas de la elección. Además, uno de los integrantes de la directiva electa tiene antecedentes judiciales.

Finalmente, solicita tener por interpuesta la reclamación, darle tramitación, acogerla en todas sus partes, y en definitiva declarar la nulidad de la elección impugnada conforme a los antecedentes de hecho y de derecho expuestos anteriormente, ordenando realizar una nueva elección dentro del plazo que el tribunal determine.

SEGUNDO: Que los reclamados ya individualizados, no contestaron el reclamo.

TERCERO: Que, a fojas 74, se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: **1.** Efectividad que el Sr. Mario Troncoso Morales renunció a la Comisión Electoral para postular como candidato a la directiva. Hechos y circunstancias; **2.** Registro de socios utilizado para la elección. Efectividad que la comisión electoral incurrió en errores en la actualización del mismo. Hechos, circunstancias y consecuencias de ello; **3.** Efectividad que en el proceso eleccionario se han infringido las formalidades de convocatoria, contempladas en los estatutos de la comunidad. Hechos y circunstancias; y **4.** Efectividad que en el proceso eleccionario





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

reclamado se ha incurrido en algún vicio, defecto o ilegalidad que conduzca a la declaración de nulidad del mismo. Hechos y circunstancias.

CUARTO: Que, revisado el acta de fecha 10 de abril de 2022 remitida por la Municipalidad de Antofagasta, rolante a fojas 26 y siguientes, consta la asamblea en la cual quedo definitivamente conformada la comisión electoral, compuesta por: Carlos Riquelme Salfate, Andrea Pallero Madrid y Raquel Cueto Pizarro.

QUINTO: Que, con fecha 8 de mayo de 2022, se realizó el proceso de elección de la directiva de la Junta de Vecinos Gabriela Mistral N° 61, de la comuna de Antofagasta, con la participación de 90 socios de un total de 211, conforme a acta de elección de directorio, nómina de votantes y copia del libro de socios, acompañada por la municipalidad de esta ciudad, a fojas 31 y siguientes.

De conformidad a la revisión del acta, la votación consignó el siguiente resultado: Presidente, Omar Urbina Zamorano, con 27 votos; Secretario, Clives Michea Gallardo, con 19 votos; Tesorera: María Carreta Carvajal, con 19 votos; 1° Director: Mario Troncoso Olivares, con 12 votos; y 2° Directora: Yoana Rodríguez Pizarro, con 8 votos.

SEXTO: Que, respecto al **primer punto de prueba**, consta en autos, a fojas 22 y siguientes, el acta de asamblea del día sábado 2 de abril de 2022, convocada por la comisión electoral con el fin de informar acerca del proceso de renovación de directiva. En dicha reunión, la señalada comisión, aparece presidida por Mario Alberto Troncoso Morales.

Luego, a fojas 26, figura el acta de asamblea de fecha 10 de abril de 2022, en cuyo contenido se lee: *“Nota: se deja constancia que el Sr. Mario Troncoso renuncia a directiva de Tricel vía whatsapp a las 18:52 horas, se le llama recurrentemente a lo cual no contesta”*. Más abajo, se menciona que: *“Se deja constancia que en asamblea se modifica comisión electoral aprobado por asamblea la cual queda constituida por las siguientes personas: Presidente: Carlos Riquelme Salfate; Secretaria: Andrea Alejandra Pallero Madrid; y Tesorera: Raquel Cueto Pizarro”*.

Finalmente, a fojas 31, consta el acta de fecha 8 de mayo de 2022, día de la elección, y en la cual el Sr. Mario Troncoso, aparece electo en el cargo de primer director con 12 votos.

En este sentido, el artículo 20 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, establece que dentro de los requisitos que deben





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

cumplir los afiliados que quieran postular al directorio, figura en la letra e) *No ser miembro de la comisión electoral de la organización.*

Conforme a los señalados antecedentes, el Tribunal concluye que al momento de celebrarse el acto eleccionario, esto es, el 8 de mayo de 2022, el Sr. Mario Troncoso Morales, ya no formaba parte de la comisión electoral, pues habiendo renunciado a la misma el día 10 de abril se encontraba plenamente habilitado para postularse.

De manera que respecto de este punto, la reclamación será rechazada.

SEPTIMO: Que, en cuanto al **segundo punto de prueba**, consta a fojas 38 y siguientes, una copia del libro de socios depositada en la Secretaria Municipal, en el cual figuran 211 asociados. Comparando dicho documento con la nómina de votantes, rolantes a fojas 32 y siguientes, se establece que las 90 personas que sufragaron el día 8 de mayo de 2022 se encuentran registradas en el señalado libro.

Sin embargo, un análisis más pormenorizado del mismo, nos revela que los miembros electos de la directiva no cumplen con el año de antigüedad que exige la Ley.

En efecto, el presidente Omar Urbina Zamorano aparece con fecha de ingreso 15 de abril, no indicándose el año; el secretario Clives Michea Gallardo figura con fecha de ingreso 15 de abril de 2022; la tesorera María Carreta Carvajal, asoma con fecha de ingreso 16 de abril de 2022; el primer director Mario Troncoso Morales, ingreso el día 15 de abril de 2022; y la segunda directora Yoana Rodríguez Pizarro, el 15 de abril de 2022.

Lo mismo ocurre, con los miembros de la comisión electoral, el presidente Carlos Riquelme Salfate figura con fecha de ingreso el 15 de abril de 2022; la secretaria Andrea Pallero Madrid aparece inscrita el 16 de abril de 2022, y la tesorera Raquel Cueto Pizarro, el 5 de mayo de 2022.

En este punto, resulta conveniente precisar que la Ley N° 19.418, en sus artículos 10 letra K) y 20 letra b), exigen tanto para los miembros de la comisión electoral como para los afiliados que deseen postularse al directorio, a lo menos, un año de antigüedad a la fecha de la elección. Lo cual, conforme a las circunstancias señaladas, en este proceso eleccionario no se respetó.

Por otra parte, contrastando el acta del día 10 de abril de 2022, fecha en la cual se inscribieron las candidaturas con el acta del día de la elección, se concluye que no todos los miembros electos de la directiva inscribieron su candidatura ante la comisión





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

electoral como lo indica el artículo 21 de la Ley N° 19.418, que dispone: *“En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización”*.

Así, en el acta del día 10 de abril de 2022, aparecen inscritos como candidatos las siguientes personas: Yoana Rodríguez Pizarro, Yoselyn Flores Tapia, María Carreta Carvajal, Benita Riquelme Salfate, Scarlett Barraza Rodríguez y Etna Rojas Cortes.

A su vez, en el acta del día 8 de mayo de 2022, figuran como electos: Presidente, Omar Urbina Zamorano, con 27 votos; Secretario, Clives Michea Gallardo, con 19 votos; Tesorera: María Carreta Carvajal, con 19 votos; 1° Director: Mario Troncoso Olivares, con 12 votos; y 2° Directora: Yoana Rodríguez Pizarro, con 8 votos.

De la revisión de las mismas, se establece que sólo Yoana Rodríguez Pizarro y María Carreta Carvajal inscribieron su postulación ante la comisión electoral.

De manera que por la trascendencia que tienen los vicios constatados en este punto, se accederá a la reclamación.

OCTAVO: Que, respecto al **tercer punto de prueba**, el reclamante sólo inserta en su reclamación dos fotografías de carteles citando a asambleas, la cuales, además de resultar poco nítidas, son insuficientes por si solas para acreditar el vicio alegado.

NOVENO: Que, respecto al **cuarto punto de prueba**, el actor alega que el Sr. Mario Troncoso Morales, tiene antecedentes judiciales, adjuntando en su libelo dos imágenes parcializadas de una acusación formulada en su contra por el ministerio público ante el Juzgado de Garantía de esta ciudad, en la causa Rit 10123-2017. Sin embargo, a fojas 54, consta el certificado de antecedentes de la referida persona, de fecha 29 de abril de 2022, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación en el cual se puede apreciar que no registra condenas ni anotaciones especiales.

De manera que esta alegación será rechazada, como también serán desestimados los demás vicios alegados, esto es, que el grupo de whatsapp que se creó para proyecto de cámaras, se ocupó en un 80% para temas de elección, que se denigró a la Sra. María Carreta por el delito de robo sin haber pruebas en su contra, todo ello por carecer de prueba suficiente que lo acredite y por falta de la necesaria trascendencia requerida para anular una elección.





TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL ANTOFAGASTA

DÉCIMO: Que acorde con lo expresado anteriormente, se concluye que en la elección de Directorio de la Junta de Vecinos Gabriela Mistral N° 61, de la comuna de Antofagasta, realizada el día 8 de mayo de 2022, se incurrieron en graves irregularidades al no dar cumplimiento a las normas legales que rigen a dichas organizaciones y que ameritan declarar la nulidad de la referida elección.

Por estas consideraciones, apreciando los hechos como jurado, y atendido además, lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; artículos 10 y 24 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE RESUELVE:**

QUE SE ACOGE la reclamación y se **ANULA** la elección de Directorio, practicada el día **8 de mayo de 2022** en la Junta de Vecinos “Gabriela Mistral N° 61”, de la comuna de Antofagasta.

1.- Facúltese al reclamante para que convoque, dentro de los diez días corridos siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia, a una asamblea que tendrá el carácter de extraordinaria, debiendo cumplir con las formalidades estatutarias en cuanto a la publicidad, anticipación mínima de las citaciones a este tipo de asamblea para el efecto de elegir una Comisión Electoral compuesta de tres miembros, quienes deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la organización y tendrán a su cargo la elección de Directorio. Los integrantes de esta Comisión, no podrán ser candidatos al Directorio ni a la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

2.- Una vez elegida la Comisión Electoral, ésta deberá convocar a elecciones, dentro de los siguientes treinta días corridos, cumpliendo con las formalidades estatutarias en cuanto a las citaciones a asamblea ordinaria, respetando los plazos de inscripción de socios y de candidatos. Además, deberán confeccionar un libro de registro de socios, debiendo completar sus datos íntegramente, respetar la antigüedad de las inscripciones y mantener la correlación de la numeración, evitando la multiplicidad de inscripciones.

Oficiése al Secretario de la Municipalidad de Antofagasta para que publique la sentencia en la página web institucional dentro del plazo de tres días, conforme lo dispuesto en el artículo 25, inciso 3°, de la Ley N° 18.593 de los Tribunales Electorales Regionales.

Notifíquese por el Estado Diario.

Hágase devolución de los documentos y archívese en su oportunidad.





**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
ANTOFAGASTA**

Rol 12/2022.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Antofagasta, integrado por su Presidenta Titular Ministra Virginia Elena Soubllette Miranda y los Abogados Miembros Sres. Ana Cecilia Karestinos Luna y Carlos Arturo Claussen Calvo. Autoriza el señor Secretario Relator don Marco Antonio Flores Fernández. Causa Rol N° 12-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Antofagasta, 23 de enero de 2023.



0FDF03EC-E6DA-40C3-8A0A-5CD81F881CEE

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terantofagasta.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.